AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA DE EEJCUTORIA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, frente al Control y Seguimiento de las concesiones, permisos y autorizaciones de los sectores Avícola, Porcícola, Floricultor e Industria; así mismo, en el artículo séptimo de la citada disposición, se le facultó a dicha subdirección para sustanciar y suscribir los actos administrativos relacionados con las competencias que le fueron delegadas.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 135-0118-2016 del 15 de junio de 2016, esta Corporación otorgó a favor del señor JUAN PABLO SIERRA CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.595.788 expedida en Bello (Antioquia), una CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para usos DOMÉSTICO, PECUARIO Y RIEGO, destinada al predio "El Trapiche", identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 026-17707 y ubicado en el corregimiento de Botero del municipio de Santo Domingo Antioquia, con una vigencia que se extendió hasta junio de 2026.

Que mediante la Resolución RE-01900-2026 del 05 de junio de 2026 notificada el 19 de junio de 2026 de manera electrónica, CORNARE otorgó una nueva concesión de aguas superficiales al señor JUAN PABLO SIERRA CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía número 98.595.788, en calidad de propietario y autorizado del señor FRANCISCO ALVARO SIERRA SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía número 3.487.766, asociada al expediente 056900246087, para el aprovechamiento de la fuente denominada "La Naranjera" con destino a actividades de faena de porcinos, en beneficio del predio identificado con FMI 026-17707,

ubicado en la vereda Piedra Gorda del municipio de Santo Domingo - Antioquia, con una vigencia de 10 años.

Que la corporación realizo control y seguimiento documental del cual se generó informe técnico con radicado IT-05669-2026 del 17 de septiembre de 2026 en el que se concluyó:

El señor JUAN PABLO SIERRA CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía N° 98595788 cumplió con los requerimientos establecidos en el Informe Técnico IT-05106-2025 del 3 de julio de 2025 en cuanto a:

- *Frente al requerimiento de "Dar cumplimiento a los requerimientos y obligaciones adquiridas en la concesión de aguas otorgada mediante Resolución N.° 135-0118-2016 del 15 de junio de 2016", se establece que dicha concesión perdió su vigencia y que actualmente el predio cuenta con una nueva concesión de aguas, acorde con los usos actuales y proyectados. En consecuencia, se considera procedente dar por cumplido el presente requerimiento.*
- *Frente al requerimiento de "Solicitar la modificación de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución N.° 135-0118-2016 del 15 de junio de 2016, dado que la actividad porcícola no se continuará desarrollando en el predio. Tener presente que el permiso se vence en el mes de junio del próximo año", se establece que dicha concesión perdió su vigencia en junio de 2026. Actualmente, el predio cuenta con una nueva concesión de aguas, otorgada mediante Resolución N.° RE-01900-2026 del 5 de junio de 2026, con vigencia hasta junio de 2036, acorde con los usos actuales y proyectados. En consecuencia, se considera atendido el requerimiento relacionado con la actualización de la concesión de aguas. No obstante, la Corporación continuará realizando las respectivas actividades de control y seguimiento al cumplimiento de las obligaciones y requerimientos establecidos en la nueva concesión.*
- *Mediante Correspondencia Recibida N.° CE-17549-2025 del 25 de septiembre de 2025, el usuario allegó oficio en respuesta a los requerimientos asociados al permiso de vertimientos. Con base en la información aportada, se considera que el titular atendió los requerimientos relacionados con el cese de la actividad porcícola, el mantenimiento del STARD, el manejo de lodos y natas y la gestión de residuos peligrosos.*
- *Mediante Auto N.° AU-00268-2026 del 26 de enero de 2026, se inició el trámite ambiental para la modificación del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución N.° RE-04492-2022 del 21 de noviembre de 2022, a solicitud del señor Juan Pablo Sierra Cardona*.

- *Evaluada la información presentada mediante los radicados CE-16361-2025 del 9 de agosto de 2025 y CE-17549-2025 del 25 de septiembre de 2025, así como las condiciones verificadas durante la última visita de control y seguimiento, se evidencia que el señor Juan Pablo Sierra Cardona atendió los requerimientos objeto de evaluación relacionados con el cese de la actividad porcícola, el mantenimiento* del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD), *el manejo de los lodos y natas retirados y la acreditación de la gestión de los residuos peligrosos generados en el predio El Trapiche.*
- *Se verificó el cese definitivo de la actividad porcícola desde noviembre de 2024, encontrándose actualmente en desuso las instalaciones asociadas a dicha actividad. En consecuencia, no resulta procedente continuar exigiendo*

las obligaciones directamente vinculadas con la operación porcícola, particularmente aquellas relacionadas con el manejo y aprovechamiento de porcinaza líquida, el plan de fertilización y las capacitaciones asociadas a dicho manejo, mientras no se reactive esta actividad en el predio.

- *Respecto del STARD, el titular acreditó la ejecución de las actividades de mantenimiento realizadas el 10 de julio de 2025, incluyendo la inspección y limpieza del sistema, el retiro de aproximadamente 24 kg de lodos y 3 kg de natas, así como la limpieza y reinstalación del material filtrante. De acuerdo con los soportes aportados, se considera atendida la obligación relacionada con el mantenimiento del sistema y el manejo de los residuos retirados durante dicha actividad.*
- *En relación con la gestión de residuos peligrosos, el titular presentó certificado expedido por Biológicos y Contaminados S.A.S. E.S.P., mediante el cual se acredita la gestión externa de 3,00 kg de residuos correspondientes a medicamentos y productos farmacológicos, reportándose su tratamiento mediante incineración y disposición final en relleno sanitario. Por tanto, se considera atendida la obligación correspondiente al período evaluado.*
- *Respecto de las cajas de inspección y demás estructuras asociadas al STARD, teniendo en cuenta que actualmente se encuentra en trámite la modificación del permiso de vertimientos para incorporar las nuevas condiciones del predio y los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y No Domésticas (STARD y STARnD), se considera pertinente que su definición y exigibilidad se establezcan en el marco de dicho trámite, conforme con los diseños y condiciones técnicas que sean finalmente evaluados y aprobados por la Corporación.*
- *La concesión de aguas otorgada mediante la Resolución N.° 135-0118-2016 del 15 de junio de 2016, que contemplaba entre sus usos el abastecimiento de la actividad porcícola, perdió vigencia en junio de 2026. Actualmente, el predio cuenta con una nueva concesión de aguas otorgada mediante Resolución N.° RE-01900-2026 del 5 de junio de 2026, vigente hasta junio de 2036 y acorde con las condiciones y usos actualmente proyectados para el predio. En consecuencia, se considera atendido el requerimiento relacionado con la actualización de este instrumento ambiental, debiendo continuar el control y seguimiento sobre las obligaciones y condiciones establecidas en el nuevo acto administrativo.*
- *El permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución N.° RE-04492-2022 del 21 de noviembre de 2022, vigente hasta noviembre de 2032, se encuentra actualmente en trámite de modificación para incorporar las nuevas condiciones del predio y los sistemas STARD y STARnD proyectados. En consecuencia, corresponde continuar con la evaluación técnica y administrativa de la modificación, en cuyo marco deberán definirse los sistemas de tratamiento, caudales, características de los vertimientos, sistemas de disposición y demás estructuras complementarias requeridas.*
- *En términos generales, los requerimientos objeto de la presente evaluación se consideran atendidos, sin perjuicio de aquellos aspectos cuya definición corresponde al trámite de modificación del permiso de vertimientos. En adelante, las actividades de control y seguimiento deberán orientarse principalmente a verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la nueva concesión de aguas y de las condiciones que se determinen en el marco de la modificación del permiso de vertimientos, de acuerdo con las actividades efectivamente desarrolladas en el predio.*

Se sugiere archivar el expediente 056900224354."

Que la Corporación procedió a verificar la información jurídica del inmueble objeto del presente trámite ante la Ventanilla Única de Registro (VUR) el día 06 de octubre de 2026, constatando que el inmueble identificado Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 026-17707 se encuentra activo y la titularidad del derecho real de dominio la ostentan los señores JUAN PABLO SIERRA CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.595.788, y FRANCISCO ÁLVARO SIERRA SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.487.766, según la Anotación Nro. 6 del 16 de agosto de 2007.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".*

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... "*Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente¨.*

Que, como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la Ley 99 de 1993, establece en su artículo 31 numeral 12, la siguiente:

> "*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos".*

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, estableciendo en sus numerales 12 y 13 lo siguiente:

> "*12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (…) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que en el artículo 10 del Acuerdo 001 del 29 de febrero de 2024 expedido por el Archivo General de La Nación, *"Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones.",* así:

"Artículo 4.3.1.9. Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD."

ARTÍCULO 91. de la Ley 1437 del 2011, *Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*
(...)
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
(...)
5. Cuando pierdan vigencia.
(...)

Artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015*, que señala que las concesiones de aguas se otorgarán por un término no mayor a diez (10) años, salvo las excepciones previstas para servicios públicos u obras de interés público o social*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Sobre el archivo de los expedientes ambientales

Que, de conformidad con el artículo 91 en el numeral 5 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015, los actos administrativos pierden su ejecutoriedad y obligatoriedad por el vencimiento del término de su vigencia. En el caso en particular, la concesión de aguas otorgada mediante el acto administrativo No. 135-0118-2016 del 15 de junio de 2016 dentro del expediente 056900224354 al señor JUAN PABLO SIERRA CARDONA identificado con cedula de ciudadanía numero 98.595.788 para el beneficio del inmueble denominado como el "El Trapiche" identificado con FMI 026-17707 perdió vigencia en junio de 2026.

Que mediante el Informe Técnico No. IT-05669-2026 del 17 de septiembre de 2026, se concluyó que el señor JUAN PABLO SIERRA CARDONA cumplió de manera satisfactoria los requerimientos del Informe Técnico IT-05106-2025 en el predio "El Trapiche", tras verificarse el cese definitivo de la actividad porcícola desde noviembre de 2024, el adecuado mantenimiento del STARD y la correcta gestión externa de residuos peligrosos; así mismo, se determinó que la concesión de aguas inicial perdió su vigencia, contando actualmente con una nueva concesión

Resolución RE-01900-2026 vigente hasta junio de 2036, y que la modificación del permiso de vertimientos se encuentra en trámite Auto AU-00268-2026 bajo el cual se definirán las nuevas obligaciones técnicas, recomendando en consecuencia sugiere el archivo definitivo del expediente 056900224354.

Que adicionalmente, la Corporación pudo corroborar a través de la revisión de la base de datos corporativa realizada el día 05 de octubre de 2026 que, mediante la Resolución con radicado RE-01900-2026 del 05 de junio de 2026, notificada el 19 de junio de 2026, expediente 056900246087, se otorgó una nueva concesión de aguas superficiales al señor JUAN PABLO SIERRA CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía número 98.595.788, en calidad de propietario del inmueble con FMI 026-17707 y autorizado por el señor FRANCISCO ALVARO SIERRA SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía número 3.487.766, , para el aprovechamiento de la fuente denominada "La Naranjera" con destino a actividades de faena de porcinos, en beneficio del predio identificado con FMI 026-17707, ubicado en la vereda Piedra Gorda del municipio de Santo Domingo - Antioquia, con una vigencia de 10 años.

Por lo tanto, es en el expediente 056900246087 donde actualmente se adelantan las acciones de control y seguimiento relacionadas con la concesión de aguas superficiales otorgada al señor JUAN PABLO SIERRA CARDONA mediante la Resolución RE-01900-2026 del 05 de junio de 2026.

Revisados los estados de cuenta del expediente No. 056900224354, correspondiente a la concesión de aguas superficiales otorgada al señor JUAN PABLO SIERRA CARDONA, con corte al 7 de octubre de 2026, se evidencia un saldo pendiente de pago por un valor de $140.126 por concepto de TUA.

En consecuencia, considerando que la concesión otorgada mediante Resolución 135-0118-2016 perdió vigencia, y que los usos doméstico transitorio e industrial de faenado se encuentran amparados por la Resolución RE-01900-2026 (expediente 056900246087), este Despacho procederá a declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la citada concesión y a ordenar el archivo definitivo del expediente 056900224354, sin perjuicio del cobro de los valores adeudados.

MEDIOS DE PRUEBAS

- IT-05669-2026 del 17 de septiembre de 2026
- Resolución RE-01900-2026 del 05 de junio de 2026

Que, en mérito de lo expuesto, este despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA de la Resolución No. 135-0118-2016 del 15 de junio de 2016, mediante la cual se otorgó al señor JUAN PABLO SIERRA CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.595.788, una concesión de aguas superficiales para usos doméstico, pecuario y riego y silvicultura, en beneficio del predio con FMI 026-17707, por pérdida de vigencia, de conformidad con el numeral 5 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente No. 056900224354, una vez se encuentre en firme el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: La presente decisión no afecta los expedientes 056900246087 (Resolución RE-01900-2026) y 056900440735 (Resolución RE-04492-2022, en trámite de modificación mediante AU-00268-2026), los cuales continúan activos para efectos de control y seguimiento.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al señor JUAN PABLO SIERRA CARDONA que la presente decisión **no extingue las obligaciones económicas causadas durante la vigencia de la concesión**, en especial la Tasa por Uso del Agua – TUA.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor JUAN PABLO SIERRA CARDONA que la Resolución RE-01900-2026 ampara los usos Domésticos e Industrial-Faenado de porcinos por lo que cualquier otro uso del recurso hídrico en el predio requiere la modificación del permiso de concesión de aguas.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR, una vez en firme el presente acto, copia al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales y a la Subdirección Administrativa y Financiera, para la actualización de las bases de datos de instrumentos económicos.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR de manera personal lo resuelto en el presente acto administrativo a señor JUAN PABLO SIERRA CARDONA.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente
CORNARE

Expediente: 056900224354
Proyectó: Maria Fernanda Bermúdez
Reviso: Dahiana Arcila
Técnico: Juan F. Patiño
Aprobó: Ornella A.
Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente

Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 06/10/2026
Hora: 09:30 PM
No. Consulta: 871404463
No. Matricula Inmobiliaria: 026-17707
Referencia Catastral: 05690000500000004000300000000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 19-06-1956 Radicación: S/N
Doc: ESCRITURA 798 DEL 1956-03-01 00:00:00 NOTARIA 6 DE MEDELLIN VALOR ACTO: $231
ESPECIFICACION: 300 SERVIDUMBRE DE OLEODUCTO EN MAYOR EXTENSION LIMITACION DOMINIO (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MEJIA ISAZA FRANCISCO
A: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EMPRESA EL FERROCARRIL

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 24-02-1962 Radicación: S/N
Doc: ESCRITURA 3013 DEL 1961-12-04 00:00:00 NOTARIA 5 DE MEDELLIN VALOR ACTO: $2.186
ESPECIFICACION: 300 SERVIDUMBRE DE CODUCCION DE ENERGIA ELECTRICA EN MAYOR EXTENSION LIMITACION DOMINIO (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MEJIA ISAZA FRANCISCO
A: EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 29-12-1990 Radicación: S/N
Doc: RESOLUCION 13966 DEL 1990-11-21 00:00:00 MINISTERIO DE OO.PP. DE BOGOTA VALOR ACTO: $22.649.308
ESPECIFICACION: 430 VALORIZACION EN MAYOR EXTENSION MEDIDA CAUTELAR (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANPORTE
A: SALDARRIAGA OCHOA SERGIO JUAN

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 25-04-2000 Radicación: S/N
Doc: ESCRITURA 56 DEL 2000-03-03 00:00:00 NOTARIA UNICA DE SANTO DOMINGO VALOR ACTO: $9.250.000
ESPECIFICACION: 300 SERVIDUMBRE DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA EN MAYOR EXTENSION (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD AGROPECUARIA ROMAZON S.A.
A: EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P. X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 25-05-2004 Radicación: 0482
Doc: ESCRITURA 101 DEL 2004-04-12 00:00:00 NOTARIA UNICA DE SANTO DOMINGO VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 920 LOTEO (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: SOCIEDAD AGROPECUARIA ROMAZON S.A. EN LIQUIDACION X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 16-08-2007 Radicación: 1027
Doc: ESCRITURA 2788 DEL 2007-06-20 00:00:00 NOTARIA 4 DE MEDELLIN VALOR ACTO: $105.000.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA VALORIZACION VIGENTE AUTORIZADO EL REGISTRO MODO DE ADQUISICION (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: SOCIEDAD AGROPECUARIA ROMAZON S.A. EN LIQUIDACION
A: SIERRA CARDONA JUAN PABLO CC 98595788 X
A: SIERRA SIERRA FRANCISCO ALVARO CC 3487760 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 14-10-2008 Radicación: 1153
Doc: OFICIO 377 DEL 2008-10-09 00:00:00 JUZ.PCO.CTO. DE CISNEROS VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 400 DEMANDA EN PROCESO AGRARIO (MEJORAS) MEDIDA CAUTELAR (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MIRA PALACIO RAFAEL DARIO
A: SIERRA CARDONA JUN PABLO
A: SOCIEDAD ROMAZON S.A. EN LIQUIDACION
A: SIERRA SIERRA ALVARO

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 20-03-2009 Radicación: 0333
Doc: RESOLUCION 01555 DEL 2009-03-02 00:00:00 MINISTERIO DE TRANSPORTE INSTITUTO NACIONAL DE DE BOGOTA VALOR ACTO: $22.649.308
Se cancela anotación No: 3
ESPECIFICACION: 0723 CANCELACION DE VALORIZACION OFICINA: VIAS (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE
A: SALDARRIAGA OCHOA SERGIO JUAN

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 19-11-2013 Radicación: 2013-026-6-1326
Doc: OFICIO 286C DEL 2013-11-19 00:00:00 JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE CISNEROS VALOR ACTO: $0
Se cancela anotación No: 7
ESPECIFICACION: 0829 CANCELACION DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO AGRARIO (MEJORAS) RAD. 2007-00185-00 (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MIRA PALACIO RAFAEL DARIO CC 3439878
A: SIERRA SIERRA FRANCISCO ALVARO CC 3487766 X
A: SIERRA CARDONA JUAN PABLO CC 98595788 X
A: SOCIEDAD AGROPECUARIA ROMAZON S.A. EN LIQUIDACI�N NIT. 8000761884

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 04-11-2014 Radicación: 2014-026-6-1297
Doc: RESOLUCION 120105 DEL 2014-08-04 00:00:00 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACION DE ANTIOQUIA DE MEDELLIN VALOR ACTO: $0
ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION PROYECTO DESARROLLO VIAL DEL ABURRA NORTE "DOBLE CALZADA HATILLO-BARBOSA-PRADERA" (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GOBERNACION DE ANTIOQUIA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FISICA NIT 8909002860

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 14-01-2026 Radicación: 2026-026-6-63
Doc: CERTIFICADO 9300074659 DEL 2025-12-22 03:00:00 SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FISICA DE MEDELLIN VALOR ACTO: $0
Se cancela anotación No: 10
ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA RESOLUCION 120105 DEL 04/8/2014 OFICINA DE OR�GEN DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACION DE ANTIOQUIA DE MEDELLIN (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA NIT. 8909002860
A: SIERRA SIERRA FRANCISCO ALVARO CC 3487766

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 14-01-2026 Radicación: 2026-026-6-64
Doc: CERTIFICADO 9300074658 DEL 2025-12-22 03:00:00 SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FISICA DE MEDELLIN VALOR ACTO: $0
Se cancela anotación No: 10
ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA RESOLUCION 120105 DEL 04/8/2014 OFICINA DE OR�GEN DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACION DE ANTIOQUIA DE MEDELLIN (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA NIT. 8909002860
A: SIERRA CARDONA JUAN PABLO CC 98595788

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 22-01-2026 Radicación: 2026-026-6-118
Doc: ESCRITURA 2573 DEL 2025-12-23 03:00:00 NOTARIA VEINTISEIS DE MEDELLIN VALOR ACTO: $0
ESPECIFICACION: 0920 LOTEO (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: SIERRA SIERRA FRANCISCO ALVARO CC 3487766 X
A: SIERRA CARDONA JUAN PABLO CC 98595788 X

Certificado de Control y Firmas Digitales

Escanea para verificar

Documento: AUTO 056900224354.pdf

Hash SHA-256 Original: 93d7eddffc5b1bdf4c142669f87fc7414f172ec7a755d4739461cf76d48be3d0

Fecha de Carga: 09/10/2026 11:05:26

TRAZABILIDAD INSTITUCIONAL (PROYECCION Y VISTO BUENO)

Proyectó: John Fredy Quintero Villada

Revisión directa sin circuito de vistos buenos previos.

Firmante: John Fredy Quintero Villada

Correo: jfquintero@cornare.gov.co

Fecha: 09/10/2026 11:06:23

IP: No detectada



AVISO LEGAL: La falsificación de documento público en Colombia es un delito contra la fe pública, tipificado en el Código Penal (Ley 599 de 2000), Artículo 287, que castiga a quien altere o cree documentos falsos capaces de servir como prueba. Las penas oscilan entre 48 y 108 meses de prisión para particulares, y aumentan de 64 a 144 meses para servidores públicos.